



Andacollo, 4 de diciembre de 2014

- ORDENANZA N° 2104/14 -

VISTO:

La ordenanza N° 1296/08 de la municipalidad de Andacollo,
La Necesidad de establecer un adicional para los agentes municipales que tienen a su cargo el Servicio Público de riego de calles,
La necesidad de actualizar el valor del adicional establecido por Ordenanza N° 1876/12 que fuere acordado hace 2 años de acuerdo a los valores vigentes en ese momento y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario contemplar la situación de los agentes que presentan el servicio público de riego urbano los días sábados, domingos, feriados, asuetos, recesos y días no laborables en general;

Que a los efectos de establecer una remuneración acorde a la labor desarrollada, se estima oportuno establecer un adicional por servicio de riego en los días no laborables,

Que es ineludible renovar los valores que fueron establecidos en el año 2012,

Que dicho adicional será equivalente al importe de pesos, un mil trescientos mensuales (\$ 1300),

Que el Departamento Ejecutivo Municipal procede dictar la norma legal pertinente, conforme a las atribuciones que en tal sentido le confieren la Ley N° 53.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

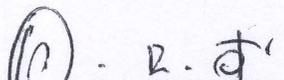
ARTÍCULO 1°: Modificase por medio de la presente norma, el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 1876/12, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 1°: FIJASE un adicional por "SERVICIO DE RIEGO EN DIAS NO LABORABLES," especial mensual o proporcional al tiempo que permanezca en tal función con carácter no remunerativo no bonificable de pesos UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1300), para el personal que se desempeñe prestando el servicio público de riego urbano los días sábados, domingos, feriados, asuetos, recesos y no laborables en general.**

Para la percepción de la compensación establecida en el presente artículo, debe mediar acto administrativo expreso de autoridad municipal competente, designando al agente dentro del régimen descrito".

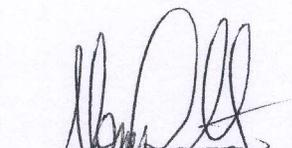
ARTÍCULO 2°: Póngase en vigencia lo dispuesto en el artículo 1° de la presente norma a partir del 1 de Diciembre de 2014.

ARTICULO 3°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 876.-


Roberto Carlos SAN MARTIN
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Vanesa FUENTES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo